

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055**

Fecha: 27 DE JULIO DEL 2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Reparación Directa	MARLENE MARIA ARDILA DURAN	NACION, MINISTERIO DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 A LAS 10:00 AM CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MIRLAN YULIETH HINCAPIE POSADA	MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO	Auto de Tramite SE APRUEBA LA TRANSACCIÓN CELEBRADA POR LAS PARTES	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	HUGO MOLINA MARIN	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL REMANENTE QUE RESULTARE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR O QUE SE HAYAN DESEMBARGADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MARGOTH CACERES BARRETO CONTRA CASUR QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA- CESAR	26/07/2016	2
20001 33 33 002	Ejecutivo	HERRNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	Auto de Tramite SE ACATA LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTE	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ OLIVELLA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto Aprueba Liquidación del Crédito SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VILMA ROSA MUÑOZ SANTIAGO	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE DEMANDA	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILSA MARTINEZ DE DIAZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FUA FECHA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL 2016 A LAS 03:00 PM AUDIENCIA INICIAL	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Ejecutivo	MANUEL ANTONIO - OROZCO NUÑEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS QUE TENGA O LLEGARE A TENER LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION EN CUENTAS DE AHORRO O CORRIENTES EN ENTIDADES BANCARIAS	26/07/2016	2
20001 33 33 002	Ejecutivo	HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR REYNER VILLAMIZAR CRISTANCHO	MINISTERIO DE DEFENSA / EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acciones de Tutela	ERITH DUVAN DE AVILA JARABA	INPEC	Auto de Impugnación de Tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION DE TUTELA	26/07/2016	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RICHARD MUEGUES LESMES	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELVA DOMINGUEZ MARTINEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONE SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	26/07/2016	1
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADALBERTO RAFAEL ARIZA ROMERO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda SE ADMITE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO	26/07/2016	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 27 DE JULIO DEL 2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PILETA ARIAS
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Reparación Directa
Radicado	20001-33-33-002-2014-00091-00
Demandante	Ortelio Palacio Núñez
Apoderado	Dr. Elkin Rafael García Díaz
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar Fecha de Continuación de Audiencia de Pruebas.

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que se encuentran en el expediente todas las pruebas solicitadas nuevamente por este despacho en audiencia de pruebas, y se encuentra pendiente de fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas regulada en el artículo 181 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la Continuación de la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **Veintitrés (23) de Septiembre del año 2016, a las Diez (10:00 AM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: HUGO MOLINA MARIN

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-002-2014-0332-00

Asunto: Se ordena embargo de remanente

Decrétese el embargo y retención del remanente que resultare de los bienes que se llegaren a desembargar o que se hayan desembargado dentro del proceso ejecutivo seguido por MARGOTH CACERES BARRETO contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, que se tramita en el Juzgado Octavo Administrativo de Santa Marta. Limitase la medida hasta la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000). Oficiese por secretaria.

Notifíquese y cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: HERNAN ENRIQUE DIAZ JIMENEZ
Apoderado: MARIANO AMARIS CONSUEGRA
Demandado: SENA
Radicado: 20001-33-33-002-2014-00351
Asunto: acatamiento de embargo de remanente

En atención a la orden de embargo de remanente proferida dentro del proceso de Ejecutivo seguido por ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO en contra SENA, con radicado: 2016-00023-00, la cual fue recibida en este Juzgado en el día de hoy, el Despacho, con fundamento en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, y de conformidad a lo preceptuado en el Numeral 5 del Artículo 593 del Código General del Proceso, que establece el procedimiento a seguir cuando se embarga crédito en otros procesos, tal como reza :

“El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

Procederá a darle acatamiento a la orden judicial, esto es, pondrá a disposición los títulos depósitos judiciales:

424030000465842 por valor de \$ 100.038.096
424030000466048 por valor de \$ 118.811.073

A favor del proceso Ejecutivo seguido por ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO en contra SENA, con radicado: 2016-00023-00, de conformidad a la norma citada.

Lo anterior es procedente, habida cuenta que los títulos depósitos judiciales objeto de medida, son dineros remanentes del proceso de la referencia, que se encuentra a favor del demandado, SENA, contra quien se está decretando el embargo.

Por lo anterior,

DISPONE

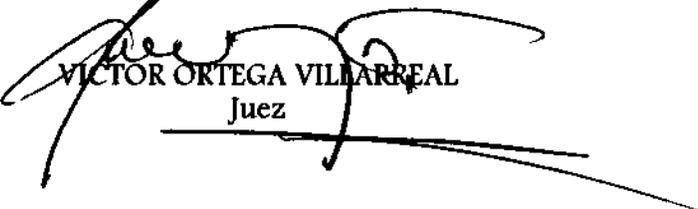
PRIMERO: ACÁTESE la orden judicial de embargo de remanente dictada dentro del proceso Ejecutivo seguido por ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO en contra SENA, con radicado: 2016-00023-00, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PONGASE a disposición del proceso Ejecutivo seguido por ENITH DEL CARMEN OSPINO CAMPO en contra SENA, con radicado: 2016-00023-00, a través del Aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia, los títulos depósitos judiciales que se detallan:

424030000465842 por valor de \$ 100.038.096
424030000466048 por valor de \$ 118.811.073,

Dineros remanentes existentes dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ OLIVELLA

Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Radicación: 20-001-33-31-002-2014-0353-00

Asunto: Se aprueba liquidación de crédito

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación adicional de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 89 y ss del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$103.141.788,55).

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **VILMA ROSA MUÑOZ SANTIAGO**

Demandado: **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.**

Radicación: 20001-33-31-002-2014-590-00

Asunto: **Desistimiento de la Demanda**

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante Dr. JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA mediante escrito dirigido a este despacho y recibido el día de 23 de Mayo de 2016, desiste de la presente demanda toda vez que fueron satisfecha todas las pretensiones de esta en razón que la parte demandada mediante resolución No. 300 del 2 de Febrero de 2016 reconoció a la demandante Señora VILMA ROSA MUÑOZ SANTIAGO la sustitución de asignación mensual de retiro a partir del día 23 de Enero de 2014 en su calidad de conyugue supérstite y del menor Andrés Elías Barraza Muñoz y así mismo aporta copia de la resolución antes mencionada.

En este sentido se constata dentro del expediente que mediante poder otorgado visible a folio 59 del cuaderno, la señora VILMA ROSA MUÑOZ SANTIAGO, le concede la facultad al Dr. JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA para DESISTIR la demanda.

Aunado a lo anterior el artículo 314 del CGP establece.

“Art. 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”

Es así como El desistimiento de la demanda es una forma anormal de terminación del proceso y el cual puede ser solicitado como en este caso antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir sentencia ejecutoriada, y así mismo se renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

El desistimiento de las pretensiones de la demanda no tiene regulación taxativa en la ley 1437 de 2011 y por tal razón debemos en este aspecto dar aplicación a las normas del Código General del Proceso tales como los artículos 314, 315 y 316.

Observando los requisitos del desistimiento establecidos en los artículos 314, 315 y 316 del C. G.P., en el presente caso se cumplen totalmente:

- solicitado por el apoderado de la parte demandante, con autorización expresa para ello mediante poder otorgado.
- no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.
- el desistimiento ha sido incondicional.

Por todo lo anterior y observando el despacho que la solicitud de desistimiento es con el fin de ayudar a la descongestión de la Administración a la Justicia y toda vez que fueron satisfecha todas las pretensiones de esta en razón que la parte demandada mediante resolución No. 300 del 2 de Febrero de 2016 reconoció a la demandante Señora VILMA ROSA MUÑOZ SANTIAGO la sustitución de asignación mensual de retiro a partir del día 23 de Enero de 2014 en su calidad de conyugue supérstite y del menor Andrés Elías Barraza Muñoz y así mismo aporta copia de la resolución antes mencionada.

En lo referido a la condena en costa, el artículo 315 del Código General del Proceso establece.

Artículo 315 del CGP "No obstante el Juez podrá abstenerse de condenar en costa y perjuicios en los siguientes casos: Numeral 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios."

El despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, por no haber oposición de esta por parte de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo administrativo oral del Circuito de Valledupar - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE EL DESISTIMIENTO de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: sin costas

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARRÉAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presenta providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	20001-33-33-002-2015-00322-00
Demandante	Edilma Martínez de Díaz
Apoderado	Dr. Ciro Alfonso Casadiego Quintero
Accionado	Nación, Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto	Fijar de Audiencia Inicial

CONSIDERACION

Visto el informe secretarial referido, que el termino de traslado de la demanda se encuentra surtido y las demandadas no contestaron, así mismo se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial regulada en el artículo 180 del CPACA, por lo anterior el despacho;

RESUELVE

Se tendrá como fecha para la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.CA, el día **Veinticuatro (24) de Octubre del año 2016, a las Tres (3:00 PM)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

PROCESO	EJECUTIVO
Radicado	20001-33-33-002-2015-00354-00
Demandante	MANUEL ANTONIO OROZCO NUÑEZ
Apoderado	Dr. ROSMIRA TRILLOS DUQUE
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto	Medidas cautelares

Con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte accionante; decretase el Embargo y Retención de los dineros que tenga o llegare a tener LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en cuentas de ahorro o corrientes en lo que exceda del saldo inembargable¹ en los siguientes bancos del municipio de Valledupar: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Limitase la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000). Oficiese haciendo las prevenciones contenidas en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p> <p>Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--

¹ Teniendo en cuenta, que la parte solicitante de la medida cautelar no indica la naturaleza de los recursos depositados en las entidades bancarias ni tampoco el juzgado tiene conocimiento si los mismos son de carácter inembargables, deberá la entidad financiera informar al Despacho previamente a aplicar la medida decretada el origen de los recursos afectados, para que en caso de tener tal calidad, disponer lo que fuere pertinente, conforme a lo previsto en el parágrafo del art. 594 del CGP



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio de Dos Mil dieciséis (2016).

Acción: Ejecutivo

Demandante: HERNAN RODRIGUEZ BOLAÑOS

Demandado: FISCALIA GENERAL D E LA NACION

Radicación: 20-001-33-31-002-2015-0571-00

Asunto: Se aprueba liquidación de crédito

Leído el informe que antecede, y ante la omisión de la parte demandada al no objetar la liquidación de crédito practicada por la parte demandante, que obra a folio 175 del expediente, el despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustada a los parámetros legales; el total de la liquidación del capital, más intereses moratorios, suman doscientos veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil veintiún pesos (\$227.978.021).

Téngase como pago de la obligación la suma de doscientos veintiocho millones doscientos treinta y nueve mil diez pesos (\$228.239.010), consignada por la entidad demandada a la parte demandante.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas y agencias en derecho en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p>JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____</p> <p>Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-0069
Demandante	Oscar Reyner Villamizar Cristancho
Demandado	La Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto	Admisión

El señor Oscar Reyner Villamizar Cristancho, a través de apoderado judicial, presentó Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 2279 del 2 de octubre de 2015, mediante la cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares al demandante.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por OSCAR REYNER VILLAMIZAR CRISTANCHO, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante de las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

¹ **Artículo 627 Vigencia.** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, **610 a 627** entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6° FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7° Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: hcabog@gmail.com

8° Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor LUIS HERNANDO CASTELLANO FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 2 del expediente.

9° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

Andrés Felipe Sánchez Vega

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Acción: TUTELA
Accionante: ERITH DUVAN DE AVILA JARABA
Demandado: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Radicación: 20001-33-33-002-2016-00167
Asunto: CONCEDER IMPUGNACIÓN

Visto el recurso presentado por la accionante (Al respaldo del folio 07) contra lo decidido por este despacho en la sentencia de tutela de primera instancia de fecha Once (11) de Julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del término de ley, remítase al superior (H. Tribunal Administrativo del Cesar), por intermedio de la Oficina Judicial, para que tramite y decida la impugnación presentada, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL.
Juez

Diana M. Murgas Acevedo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 055
Hoy 27 de Julio de 2016 Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00174-00
Demandante	Richard Muegues Lesmes
Demandado	Municipio de Manaure-Cesar
Asunto	Admisión

El señor RICHARD MUEGUES LESMES, a través de apoderado judicial, presentó Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho, contra el **MUNICIPIO DE MANAURE**, para que se declare la nulidad del Decreto 011 del 22 de enero de 2016, mediante la cual se declaró insubsistente a la demandante; por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por RICHARD MUEGUES LESMES, contra el MUNICIPIO DE MANAURE, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante de la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1°, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

6° Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: luisavendanoabogado@gmail.com

7° Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor LUIS EDUARDO AVENDAÑO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para lo0073 efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

8° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAFI JESUS PALAMARIAS Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00178
Demandante	Nelva Dominguez Martinez
Demandado	La Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fiduprevisora S.A.
Asunto	Admisión

La señora NELVA DOMINGUEZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial, presentó Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la FIDUPREVISORA S.A., para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio cse de No 0613 del 4 de marzo de 2016, mediante el cual se niega al demandante el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de sus cesantías.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por NELVA DOMINGUEZ MARTINEZ, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante de las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

¹ **Artículo 627 Vigencia.** La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6° FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7° Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: cabeto2008@hotmail.com

8° Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO VIDES PALOMINO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 8 del expediente.

9° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	20001-33-33-002-2016-00179
Demandante	Adalberto Rafael Ariza Romero
Demandado	La Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fiduprevisora S.A.-Municipio de Valledupar
Asunto	Admisión

El señor Adalberto Rafael Ariza Romero, a través de apoderado judicial, presentó Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del derecho, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la FIDUPREVISORA S.A., Municipio de Valledupar-Secretaría de Educación Municipal, para que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución No 276 del 2 de junio de 2005.

El presente proceso correspondió por reparto a este despacho, por tanto estando dentro del término legal para resolver sobre la admisión, se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibidem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en este caso.

Por lo tanto, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por ADALBERTO RAFAEL ARIZA ROMERO, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la FIDUPREVISORA S.A., MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2° NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3° NOTIFÍQUESE personalmente al Representante de las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

4° De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, párrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5° NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012¹

¹ Artículo 627 Vigencia. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta Ley se regirá por las siguientes reglas:

1. Los artículos 24, 30, numeral 8 y párrafo, 31 numeral 2, 33 numeral 2, 206, 467, 610 a 627 entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley.

6° FÍJESE la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) para costear los gastos ordinarios del proceso, cantidad que el actor deberá depositar al Banco Agrario en la Cuenta de Ahorros No. 42403002287-9 de Depósitos Judiciales a nombre del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de éste proveído, para cubrir las que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. En el mismo término deberá acreditarse en el expediente el referido depósito. Adviértasele a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada.

7° Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: pinherm@hotmail.com

8° Reconózcase personería jurídica para actuar a la doctora PIEDAD INDIRA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 19 del expediente.

9° Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy _____ Hora 8:00 A.M.
_____ YAF JESUS PALMA ARIAS Secretario